



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1513-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las once y catorce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, con referencia **EM-002-017-14**, realizado a la Delegación Departamental de Madriz, Somoto, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Verificar el cumplimiento del Plan Anual; **b)** Comprobar la razonabilidad de los costos de las actividades ejecutadas dentro del Plan Anual; **c)** Verificar el estado físico y operativo de los equipos instalados, a fin de constatar que los planes de mantenimiento se han cumplido; y, **d)** Identificar a los funcionarios y empleados responsables de los hallazgos, en caso de haberlos. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1513-15

auditoría y sus resultados son los siguientes: Se verificó que la Delegación de ENACAL en Somoto, ha cumplido con la misión y visión de ENACAL con excepción de las debilidades determinadas en el control interno detalladas a continuación: **a)** En la red de distribución de la ciudad de Telpaneca, ocurren reventaduras continuas en su red de distribución de agua potable; **b)** Fuga en válvula reguladora de presión ubicada en la red; **c)** Falta de capacitación técnica y del uso de bitácora de los operadores de ENACAL; **d)** Predios almacenan juntos material en buen y mal estado y no tienen iluminación; **e)** Casetas con falta de mantenimiento preventivo y correctivo; **f)** Sistema de bombeo y cloración con fallas operativas; **g)** Cuatro tanques de almacenamiento con fallas en sistema de medición, valvulería y fisuras; **h)** Componentes eléctricos con fallas de mantenimiento correctivo; y, **e)** La P.T.A.R. conocida como punta de plancha presenta debilidades operativas causando contaminación del cuerpo receptor y la medición de caudales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, con referencia **EM-002-017-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, realizado a la Delegación Departamental de Madriz, Somoto, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre los resultados obtenidos en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1513-15**

diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.